



TRATADO DE "EL CALDÉN"

CONVENIO DE COOPERACION INTERJURISDICCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Entre el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por el Dr. Daniel Pablo BENSUSAN, con domicilio en el Segundo Piso Centro Cívico, de la Provincia de La Pampa, por una parte, y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Luis representada en este acto por el Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Culto, Dr. Eduardo Gastón Mones Ruiz (h), con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" "Edificio Capital", Bloque II, piso 3, sito en Autopista de las Serranías Puntanas Km. 783, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, por otra parte, que en forma conjunta en adelante se denominan "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación interjurisdiccional, a tenor de los antecedentes, cláusulas y Anexo que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES: Que los Gobiernos de las Provincias de San Luis y La Pampa suscribieron el día 29 de junio de 2017 el Tratado de Cooperación de "El Caldén", con el objetivo de crear herramientas institucionales que permitan fortalecer la cooperación entre los estados signatarios, en un marco de solidaridad y defensa de los objetivos comunes, teniendo siempre en miras los principios del federalismo;

Que mediante Ley VII-0973-2017 de la Provincia de San Luis y la Ley N° 3005 de la Provincia de La Pampa, se aprobó el mencionado Tratado, dando cumplimiento a su cláusula séptima y permitiendo de esta forma dar inicio a las acciones conjuntas que promuevan el desarrollo económico y social, la salud, la educación, la ciencia y la tecnología, el deporte y la cultura, de conformidad a lo estipulado en el artículo 125 de la Constitución Nacional;

Que, en ese marco, los Gobiernos Provinciales tiene la firme decisión de implementar un federalismo de cooperación y concertación que propenda a maduras y modernas relaciones interjurisdiccionales, concertando las acciones específicas que se acuerden a través de la firma de Convenios Complementarios donde se acuerden el desarrollo de las actividades específicas;

Que, por ello, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio complementario con el objetivo de profundizar la aplicación de la normativa respectiva, a través de la coordinación de las tareas llevadas a cabo por sus respectivos organismos registrales, propendiendo al mejor cumplimiento de las finalidades que inspira el ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, la celebración del presente Convenio tiene por finalidad posibilitar el intercambio o consulta de información actualizada, y la coordinación de acciones de cooperación conjuntas que resulten de interés de "LAS PARTES" en el marco de sus

///.-



TRATADO DE "EL CALDÉN"



///-2-

competencias y atribuciones, que coadyuven a la optimización del funcionamiento de los Registros;

Que, por ello "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interjurisdiccional, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Registro Civil y Capacidad de las Personas

"LAS PARTES" se comprometen a desarrollar acciones conjuntas, para lograr el intercambio de información entre los Registros Civiles, existentes en el ámbito de cada una de sus respectivas jurisdicciones. Compartiendo experiencias en la materia, así como también mejoras a nivel informático y normativo. En dicho marco "LAS PARTES" acuerdan suministrarse en forma recíproca, a través del sistema que las mismas implementen, las actas obrantes en cada registro, las cuales serán plenamente válidas en el ámbito de ambas Provincias, con las legalizaciones correspondientes.

2.- Registro Deudores Alimentarios Morosos.

"LAS PARTES" se comprometen a desarrollar acciones conjuntas, para lograr el intercambio de información o la consulta de las bases de datos de los Registros de Deudores Alimentarios Morosos, existentes en el ámbito de cada una de sus respectivas jurisdicciones, compartiendo experiencias en la materia, así como también mejoras a nivel informático y normativo. En dicho marco "LAS PARTES" acuerdan suministrarse en forma recíproca, información respecto a las inscripciones y cancelaciones de deudores morosos que se efectúen en las bases de datos registrales, de conformidad con el circuito que a tal efecto "LAS PARTES" determinen.

2.1.- "LAS PARTES" se comprometen a comunicar al otro Registro el alta o baja de un deudor alimentario en forma inmediata.

3.- Registro de la Propiedad Inmueble

"LAS PARTES" se comprometen a desarrollar un plan de trabajo conjunto con el fin de intercambiar información y ejecutar acciones coordinadas destinadas a optimizar la gestión de ambos Registros, a través de la implementación de la consulta on line (vía mail oficial de ambas reparticiones) para las constancias registrales existentes en folio real (Matricula-SIRPI-) o en Tomo, para lo cual se enviarían copias en archivo PDF para las primeras y copias escaneadas para las segundas.

4.- Dirección de Personas Jurídicas

"LAS PARTES" se comprometen a cooperar en el desarrollo de políticas comunes de los institutos del derecho civil y comercial como así también del derecho societario, cooperativo y asociativo que se aplican en los registros públicos de las dos jurisdicciones en su accionar diario. Intercambiando la información específica en el caso de ser requerida por una u otra sobre los diferentes temas registrales abordados. El objeto de este acuerdo es que las Direcciones de Personería Jurídica de ambas Provincias puedan desarrollar

///.-



TRATADO DE "EL CALDÉN"



///-3-

actividades de intereses mutuos.

Las actividades alentadas por este acuerdo, cuyas condiciones deberán especificarse en protocolos y/o o futuros convenios, deberán referirse a los diferentes temas registrales relacionadas con la realidad registral de cada una de las Direcciones.

De esta forma los registros públicos de ambas provincias contarán con una nueva fuente del derecho como herramienta de trabajo que aborde la problemática registral regional, estableciendo criterios y resoluciones acordes principalmente a la realidad social, política y económica del territorio de ambas Provincias.

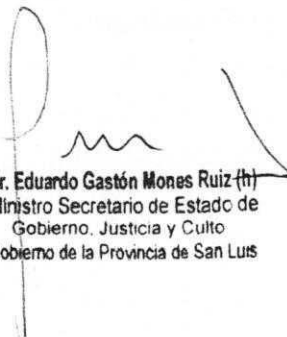
5.- "LAS PARTES" implementarán para el suministro recíproco de la información registral, los sistemas que consideren más adecuados a sus necesidades, contemplando, además, la posibilidad del uso de medios informáticos para la transmisión de datos.

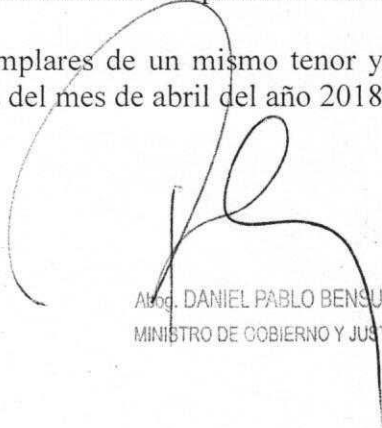
6.- La suscripción del presente convenio y la colaboración prestada entre los firmantes, no generará erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES". En ningún caso, se entenderá que existe relación laboral entre "LAS PARTES", ni entre los dependientes de una de ellas con los de la otra.

7.- La duración del presente convenio será de dos (2) años a partir de la fecha de la suscripción, renovándose en forma automática por iguales períodos si ninguna de "LAS PARTES" manifestare su voluntad en contrario en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días corridos a su vencimiento. Sin perjuicio de ello, "LAS PARTES" se reservan el derecho a rescindirlo en cualquier momento y sin expresión de causa debiendo en este caso comunicarlo en forma fehaciente a la otra, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos. La rescisión anticipada no dará derecho a la otra parte a indemnización ni resarcimiento alguno. No obstante ello, en caso de rescisión anticipada ambas partes se obligan a concluir las tareas en curso de ejecución.

8.- En caso de que surgieren controversias relacionadas con la interpretación o implementación de las cláusulas del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a solucionarlas de común acuerdo. Si aún persistieren, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. Se deja expresa constancia que se tendrán por válidas todas aquellas notificaciones judiciales y extrajudiciales que se hicieren al Gobierno de la Provincia de La Pampa en el domicilio establecido en el encabezado del presente así como las realizadas en el domicilio constituido por la Provincia de San Luis en el encabezamiento del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, a los trece días del mes de abril del año 2018.


Dr. Eduardo Gastón Mones Ruiz (h)
Ministro Secretario de Estado de
Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia de San Luis


Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



TRATADO DE "EL CALDÉN"

ANEXO


PRIMERA: "LAS PARTES" se obligan a garantizar la seguridad de la información que entre ellas se intercambien o habiliten su interconsulta, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida y/o la consulta o tratamiento no autorizado de la misma, contemplando la posibilidad de detectar desviaciones de la referida información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

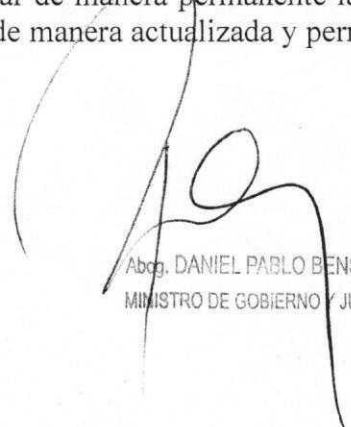
SEGUNDA: Cada una de "LAS PARTES" responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERA: A los fines de la cláusula anterior, "LAS PARTES" se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar. En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este convenio, y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser comunicado, inmediatamente y sin dilación alguna, a la otra parte de modo fehaciente.- El "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

CUARTA: Cada una de "LAS PARTES" será pasible de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01, en caso de repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

QUINTA: A efectos de concretar lo establecido en las cláusulas de este convenio, las áreas técnicas de ambas partes, designarán sus respectivos referentes técnicos por medio del instrumento legal pertinente" que deberán tener relación de dependencia con las mismas, dentro de los diez (10) días de la suscripción del presente Convenio, quienes coordinarán las acciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo. Previo al procesamiento de los datos, intercambio de información o interconsulta de sus respectivas bases de datos, LAS PARTES acordarán los criterios técnicos y diseños de registro a utilizar, en su caso, bajo la premisa de posibilitar de manera permanente la consulta de la información de cada una de sus bases de datos, de manera actualizada y permanente.


Dr. Eduardo Gastón Mones Ruiz (h)
Ministro Secretario de Estado de
Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia de San Luis


Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA